El Poder Ejecutivo de la Prosincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 ABR 1987

Visto el expediente n° 2703-442/86, mediante el cual el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires gestionala modificación del artículo 45 de la reglamentación del Decreto-Ley 9686/81, aprobada por Decreto n° 1420/83; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, con relación a la---prescripción de drogas psicotrópicas o estupefacientes, regulada por las Leyes nacionales 17.818 y 19.303, ésta última modificada por sus similares--19.678 y 20.179, adoptar medidas tendientes a acentuar el control, con el--propósito de evitar su utilización con otros fines perjudiciales a la comunidad;

Que con tal motivo, corresponde modificar—el artículo 45 de la reglamentación del Decreto-Ley 9686/81, aprobado por Decreto n° 1420/83, implantando un sistema de recetarios oficiales, provistos—al efecto por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, para la prescripción de psicotrópicos y estupefacientes, lo que contribuirá afiscalizar de modo más estricto el expendio y utilización de los mismos;

Que disposiciones similares rigen con relación a la prescripción de los citados fármacos en el ámbito de la medicinahumana;

Que a fs.8 informa favorablemente la Contad \underline{u} ría General de la Provincia;

Que la Asesoría General de Gobierno y el señor priscal de Estado, en dictámen y vista obrante a Fojas 9 y 10, respectivamente -

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

//// 2.-

no oponen objeciones al dictado del acto administrativo que apruebe la medida gestionada;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 45 de la reglamentación del Decreto----- Ley n° 9686/81, aprobada por Decreto n° 1420/83, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Articulo 45: El despacho de zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria deberá hacerse contra la presentación de la receta extendida por profesional veterinario.

La autoridad sanitaria podrá establecer excepciones a dicha disposición cuando no se opongan a ello razones de índole técnica.

En caso de que se prescriban drogas psicotrópicas o estupefa cientes, conforme lo previsto en las leyes nacionales 17.818 y 19.303 -esta última modificada por sus similares 19,678 y 20.179- las recetas deberán extenderse en formularios especiales provistos al efecto por el Colegio de Veterina rios de la Provincia de Buenos Aires".-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secre

ARTICULO 3°.- Registrese, notifiquese al señor Fiscal de Estado, comuniquese, ----- publiquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de \underline{A} suntos Agrarios a sus efectos.-

DECRETO N

3046

Example ...

